

**CONVENIO ENTRE LA DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
AGROPECUARIA (DICTA) Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE
RECONVERSION DE QUESERIAS ARTESANALES Y ESTABLECIMIENTOS
GANADEROS (PROCELACH)**

Nosotros, **FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0401-1964-00308 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2010 de fecha 04 de Marzo del 2010, quién de ahora en adelante para los efectos de este Convenio se denominará “ **DICTA**”; y por otra parte el Licenciado **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía Agrícola, con tarjeta de identidad No.0801-1951-00117, con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su carácter de Sub-Gerente General del Banco de Occidente S.A., según poder otorgado mediante Instrumento No.81, firmado ante el Abogado Mario Antonio Rosa Bautista e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Copán Bajo el No. 14 Tomo 114, el 07 de Febrero de 2002,quién para los efectos de este Convenio se denominará “**EL BANCO** “, por medio del presente documento convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Administración de Fondos para Ejecución del Proyecto de “**RECONVERSION DE QUESERIAS ARTESANALES Y ESTABLECIMIENTOS GANADEROS**”, bajo las Clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, y dentro del marco de políticas y acciones, para establecer los mecanismo de modernización agrícola, ejecuta el “Proyecto de Reversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos”, con el apoyo del Programa de Donaciones

SECOND KENNEDY ROUND (2KR) del Gobierno del Japón.



CONSIDERANDO: Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, encargado del diseño, dirección y ejecución de los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, dirigidos a los productores nacionales con el propósito de incrementar su producción y productividad.

CONSIDERANDO: Que el Banco de Occidente S. A. tiene dentro de sus políticas apoyar al pequeño productor a nivel nacional, mediante la inyección de recursos financieros a baja tasa de interés y así contribuir con el desarrollo de Honduras; pone a disposición a través de la oficina de fideicomiso fondos para financiar el Proyecto "Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos".

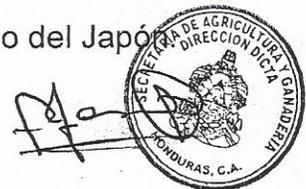
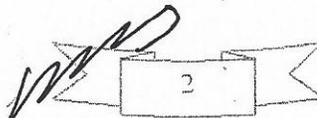
CLAUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

Siempre que se usen en el presente Convenio, los términos que a continuación se detallan tienen el siguiente significado:

- a) **BANCO:** Significa Banco de Occidente, S.A.
- b) **PROYECTO:** El Proyecto de Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos.
- c) **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- d) **SECRETARIA:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- e) **DICTA:** Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.
- f) **FONDO:** Recursos provenientes del Gobierno del Japón que se destinarán al otorgamiento de créditos en función del proyecto.

2KR: SECOND KENNEDY ROUND (2KR) del Gobierno del Japón



CLAUSULA SEGUNDA

PRESUPUESTO Y FUENTE DE LOS FONDOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

- a) Que los Recursos financieros a Administrar el **BANCO**, fueron provenientes del programa **SECOND KENNEDY ROUND (2KR)** del Gobierno del Japón con un presupuesto de **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 3,000,000.00)** en el año 1997.
- b) Dichos recursos financieros fueron depositados el 18 de Agosto del año 1997 en el Banco de Occidente y su uso estará regulado por la Unidad Ejecutora, Comité de Crédito y el Reglamento Operativo del Proyecto.
- c) El valor del fondo percibido es hasta el mes de Mayo de 2014 es de (L.8,304,289.44). **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.**

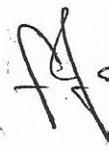
CLAUSULA TERCERA ANTICORRUPCION

Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una practica corrupta o ilegal, deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por el otorgamiento de préstamos; cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación, sin perjuicio de otra acción adicional, ya sea administrativa, civil y penal.

CLAUSULA CUARTA FINALIDAD

Apoyar la producción, calidad y diversificación de los productos lácteos, tanto para consumo interno como externo, producidos por las plantas procesadoras de

lácteos y fincas ganaderas, fue creado el proyecto "Reconversión de Queserías Artesanales y Establecimientos Ganaderos", quien atenderá a productores de este rubro, mediante el apoyo financiero a baja tasa de interés de forma efectiva y rápida.

**CLAUSULA QUINTA
OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo del presente Proyecto es mejorar la competitividad y reconversión de las plantas procesadoras artesanales y los establecimientos de los pequeños productores de leche, mediante el apoyo técnico y crediticio, para mejorar la calidad y diversificación de los productos procesados ya sea para consumo interno y externo.

**CLAUSULA SEXTA
OBJETIVO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente Convenio con el BANCO, es que administre de manera eficiente y responsable los fondos asignados para la reconversión de queserías artesanales y establecimientos ganaderos mediante el financiamiento de equipo, infraestructura para los centros recolectores de leche, plantas artesanales y fincas ganaderas de pequeños productores a nivel nacional.

**CLAUSULA SEPTIMA
USO DE LOS RECURSOS**

El BANCO se compromete a utilizar los recursos para el otorgamiento de créditos a los Procesadores Artesanales de Lácteos, Pequeños y Medianos Ganaderos, con el propósito de:



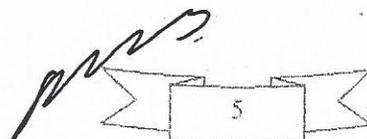
1. A través del suministro de Fondos a los beneficiarios de este proyecto se ampliará o remodelará las plantas procesadoras de Lácteos Artesanales para modernizar sus procesos productivos.
2. Reparar, ampliar y/o remodelar las Procesadoras de Lácteos Artesanales seleccionadas y, equiparlas para modernizar sus procesos productivos.
3. Construir, ampliar y/o remodelar establos y galeras de ordeño y equiparlas para producir leche de buena calidad.
4. Elevar la competitividad, tanto de los procesadores de lácteos como de los productores de leche que proveen a los procesadores.
5. Mejorar la calidad higiénico-sanitaria de los productos lácteos, procesando leche de mejor calidad.
6. Capacitar a los procesadores de lácteos y a los productores de leche, en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y en Buenas Prácticas de Ordeño (BPO) respectivamente, para obtener mejores resultados.

LA SAG y el BANCO no podrán autorizar desembolsos de esta cuenta en depósito, salvo para los fines específicos del fondo en administración, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito.

CLAUSULA OCTAVA

ANALISIS Y DECISION SOBRE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

El análisis y la aprobación de las solicitudes de crédito estarán a cargo de un Comité de Crédito, integrado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Crédito que forma parte del presente Convenio.



CLAUSULA NOVENA
DESEMBOLSOS DE CREDITO

El BANCO efectuará diligentemente los desembolsos en los términos y condiciones autorizadas por el Comité de Crédito, distribuyéndolos en sus distintas agencias según la conveniencia territorial y de acceso de los beneficiarios.

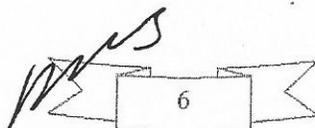
CLAUSULA DECIMA
CONTABILIDAD DEL PROGRAMA

El BANCO llevará una contabilidad específica del programa de forma tal, que puede determinarse claramente el estado de desembolsos, utilización de recursos, pago de intereses, recuperaciones de crédito y estado de morosidad de los créditos involucrados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
APLICACIÓN DE LOS INGRESOS POR LOS INTERESES PERCIBIDOS

Los intereses a pagar por los usuarios del Fondo serán del nueve por ciento (9%) anual ajustable a la tasa de interés otorgada por este proyecto calculado sobre saldos insolutos. Los intereses percibidos se aplicaran de la siguiente forma:

- a) Seis puntos porcentuales (6%) para el pago de la comisión del BANCO por la administración del fondo.
- b) Un punto porcentual (1%) para incrementar el Fondo revolvente del Proyecto.
- c) Un punto porcentual (1%) para absorber las cuentas incobrables.
- d) Un punto porcentual (1%) para el pago de la Supervisión y Seguimiento de los Créditos realizados por DICTA.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

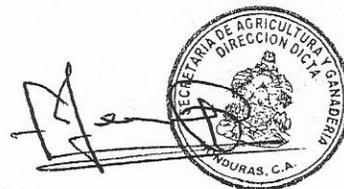
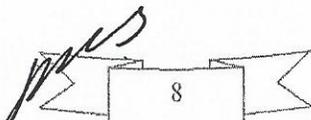
La SECRETARIA a través de DICTA se compromete a:

- a) Constituir la Unidad Ejecutora del Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 4 del Reglamento Operativo.
- b) Gestionar la obtención de divisas necesarias para importar el equipo requerido para la implementación del PROYECTO.
- c) Conformar la Unidad Ejecutora del PROYECTO a cargo de un técnico a tiempo completo y designar el personal que sea necesario de DICTA, para apoyar el desarrollo del PROYECTO, cuyas funciones principales serán las siguientes:
 - c.1 Revisar y aprobar los planos de construcción, ampliación y/o remodelación, así como el presupuesto de cada planta, establo o galera de ordeño, beneficiaria de la Línea de Crédito.
 - c.2 Revisar y aprobar los contratos de construcción e instalación de equipos, conforme a las características de cada planta procesadora, establo o galera de ordeño.
 - c.3 Supervisar la construcción de las obras físicas y la instalación de equipo.
 - c.4 Brindar asistencia técnica en materia sanitaria e inspección de las plantas, establos y galeras de ordeño, por medio del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA a nivel de las diferentes regiones.
 - c.5 Autorizar los desembolsos a través de estimaciones de avance de obra por la Unidad Ejecutora, cubrir los costos de las obras, bienes y servicios financiados por cada Línea de Crédito.
 - c.6 Llevar registros de los gastos que se efectúen de los créditos otorgados a los beneficiarios.



El Banco de Occidente se compromete a:

- a) Mantener en Depósito en Cuenta Corriente, los fondos del proyecto.
- b) El Banco de Occidente se compromete a formar parte del Comité de Crédito con voz y voto para aprovechar su experiencia bancaria, sus recomendaciones y asesoría, en la aprobación de los préstamos, pero es entendido que el Banco no asume riesgo alguno en cuanto a los créditos otorgados que sean irrecuperables, tanto el capital como los intereses, de manera que toda perdida por ese concepto será absorbida por el fondo.
- c) Elaborar los contratos de préstamo conforme a las resoluciones del Comité de Crédito y lo estipulado por el Reglamento Interno del PROYECTO, formalizando los préstamos aprobados mediante Escritura Pública y Contratos de Préstamos.
- d) Atender los desembolsos con cargo a la cuenta corriente con base a las autorizaciones emitidas por la Unidad Ejecutora.
- e) Tramitar a solicitud de LA SECRETARIA, la apertura de cartas de crédito y las respectivas divisas que se requieren para importar los equipos y materiales del PROYECTO.
- f) Remitir a la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria DICTA, los Estados de Cuenta de los fondos depositados en la Cuenta Corriente.
- g) Hacer cobros extrajudiciales de los préstamos que caigan en mora. Tales cobros consistirán en llamadas telefónicas y dos cartas; y si tales actuaciones resultan infructuosas, se trasladara al apoderado que asigne el Director Ejecutivo de DICTA.
- h) Invertir los saldos de la Cuenta Corriente, no utilizados en financiamientos de común acuerdo con la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- i) Acreditar a la Cuenta Corriente el valor de los intereses generados por las Inversiones de capital.



CLAUSULA DECIMA TERCERA
USO DE LAS RECUPERACIONES

Las recuperaciones de capital derivadas de los créditos otorgados dentro del Proyecto se reintegrarán al Fondo de Crédito y serán utilizadas para nuevas operaciones crediticias de acuerdo a lo especificado en este Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA
INFORMES

El BANCO presentará los estados financieros e informes en los primeros diez días del mes siguiente indicando la situación del Proyecto, el número de préstamos aprobados, desembolsos y recuperaciones; dichos informes serán entregados a la DICTA a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
RESCISION

El presente convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo establecido.
- b) Incumplimiento de alguna de las cláusulas por una de las partes.
- c) Común acuerdo entre ambas partes.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- e) Por decisión del Banco, en cuyo caso deberá otorgar un plazo de 90 días para que en ese término se designe al nuevo Administrador.
- f) Denuncia expresa y real por DICTA, con noventa (90) días de antelación.



CLAUSULA DECIMA SEXTA
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

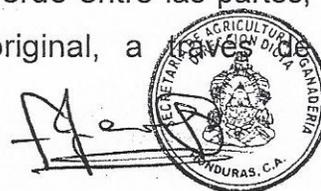
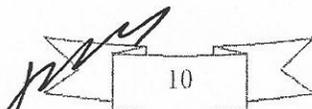
Cualquier controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, implementación, ampliación, aplicación o rescisión y efectos que pudieren derivarse de la ejecución de las cláusulas de este convenio, las partes procederán inicialmente a resolver por la vía del diálogo y de manera razonable y amigable a dirimir las diferencias suscitadas en un periodo de treinta (30) días hábiles; en caso de controversia, que no sea resuelto mediante arreglo directo, las partes se someten expresamente al procedimiento de arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. Los costos y honorarios del arbitraje serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA
VIGENCIA

El presente Convenio entrara en vigencia a partir del 27 de Enero del 2014 al 26 de Enero del 2018 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes mediante el intercambio de notas; en cuanto a las modificaciones que se presenten, estas se realizaran a través de Adendums a este convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA
AMPLIACION Y MODIFICACION

El presente convenio podrá ampliarse y modificarse por acuerdo entre las partes, los términos y condiciones del documento original, a través de

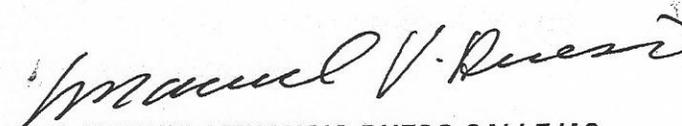


Adendums o Cartas de Entendimiento, las cuales una vez firmadas, pasarán a formar parte integral del mismo.

CLAUSULA NOVENA
ACEPTACION DE CONDICIONES

Habiendo leído y entendido el contenido del presente convenio de Administración de Fondos, las partes firman en dos originales de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.


ING. FRANCISCO JOVANY PEREZ V.
Director Ejecutivo DICTA


LIC. MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS
Subgerente General del Banco de Occidente, S.A



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ASESORIA LEGAL
DICTA
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS